

# 3443

61/7214  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 11/43

Proy. de ley que deroga la  
Ley. 426 y rebaja la 12% mensual  
sua la contribución de los fun-  
cionarios y empleados públicos para  
el Fondo de Fidelidad.

7 Piezas

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 18-43.-

336


Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #373, de fecha 11 de febrero de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de Ley, en virtud del cual se deroga la No.426, restableciéndose en toda su fuerza y vigor el artículo lo. de la No.489, del 8 de abril de 1933, sobre Fondo de Fidelidad.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4216



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

373

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de febrero, 1943.

Señor Doctor  
Manuel de Jesús Tromoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Constitución del Estado, un proyecto de ley en virtud del cual se deroga la Ley No. 426, restableciéndose en toda su fuerza y vigor, el artículo 10. de la Ley No. 489, del 8 de abril de 1933, según el cual la contribución de los funcionarios y empleados públicos para el Fondo de Fidelidad era solamente del medio por ciento mensual.-

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ig.

*2/17/214*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 - FEB 1943

Número: 2924

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cubiertas ya satisfactoriamente las necesidades del Fondo de Fidelidad de los funcionarios y empleados públicos que determinaron la votación de la Ley No. 426, del 15 de marzo de 1941, para elevar al uno por ciento mensual la contribución de los funcionarios y empleados del Gobierno, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se deroga la referida Ley No. 426, restableciéndose, en toda su fuerza y vigor, el artículo 1 de la Ley No. 489, del 8 de abril de 1933, según el cual la contribución de los funcionarios y empleados públicos para el Fondo de Fidelidad era solamente del medio por ciento mensual.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4325

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de febrero de 1943.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 335, de fecha 18 de febrero en curso, por el cual se deroga la No. 426, del 15 de marzo de 1941, sobre Fondo de Fidelidad, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 20 del corriente y registrado con el No. 203.

Muy atentamente,

R. Páino Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/7202

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 18-43.-


335

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cá-  
maras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud.  
para los fines constitucionales, el anexo proyec-  
to de ley en virtud del cual se deroga la No.426,  
restableciéndose en toda su fuerza y vigor el ar-  
tículo lo. de la No.489, del 8 de abril de 1933,  
según el cual la contribución de los funcionarios  
y empleados públicos para el Fondo de Fidelidad e-  
ra solamente de un medio por ciento mensual.

Saluda a Ud. con la ma-  
yor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

8/17201



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda derogada la Ley No.426, del 15 de marzo de 1941, que modificó el artículo 1 de la Ley No.489, del 8 de abril de 1933, sobre Fondo de Fidelidad.

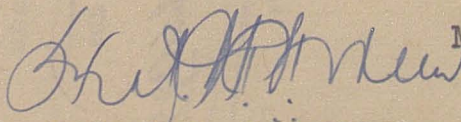
Art.2.-Se restablece, en toda su fuerza y vigor, el artículo 1 de la Ley No.489, del 8 de abril de 1933, tal como regía hasta la promulgación de la Ley derogada en virtud del artículo anterior.

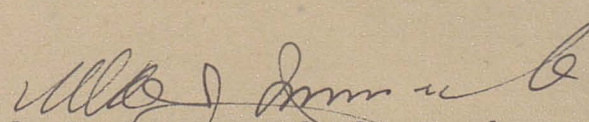
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

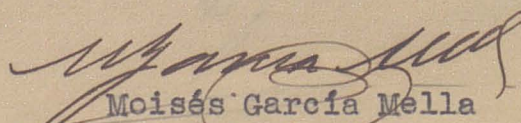
fdos. Milady Félix de L'Official  
Guido Despradel Batista  
SECRETARIOS.

fdo. Porfirio Herrera  
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

  
Rafael F. Bonnolly  
Secretario.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente.

  
Moisés García Mella  
Secretario.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN LA REPUBLICA

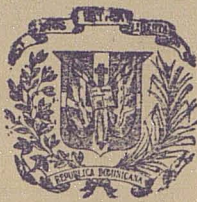
LA LEY DE...

Art. 1.º - Toda ley que se promulga en virtud del artículo 81 de la Constitución de la República Dominicana, debe ser aprobada por el Congreso Nacional, el cual se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma y lugar que se determine en la ley de convocatoria de la Asamblea Nacional.

Art. 2.º - Las leyes que se promulgan en virtud del artículo 81 de la Constitución de la República Dominicana, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, el cual se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma y lugar que se determine en la ley de convocatoria de la Asamblea Nacional.



2.º LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 107 de 1943  
del libro letra...  
en el folio... de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta del... en número de razón de dos  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
copias sus interlineares.  
Creada por el No. 18 de febrero de 1943  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No. 486, del 15 de marzo de 1941, que modificó el artículo 1 de la Ley No. 489, del 6 de abril de 1933, sobre Fondo de Fidelidad.

Art. 2.- Se restablece, en toda su fuerza y vigor, el artículo 1 de la Ley No. 489, del 6 de abril de 1933, tal como regía hasta la promulgación de la Ley derogada en virtud del artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia 90 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

AL PRESIDENTE

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

*Melady Félix de R. Oficial*  
Melady Félix de R. Oficial

*Guillermo Manuel Batista*  
Guillermo Manuel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Inde-

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 1148

en el tomo... del libro letra...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... de 1943

*[Signature]*  
Jefe de los Oficios del Senado.



1<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 1148

en el tomo... del libro letra...

No. de asientos de Leves Resoluciones  
y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de...  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo... de 1943

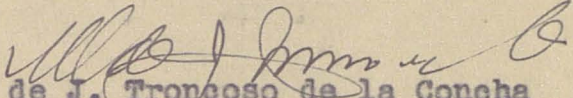
*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas  
de los Señores de Diputados



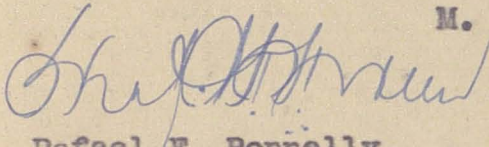
## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se deroga la No.426, restablecién-  
ASUNTO: dose en toda su fuerza el art. 1o. de la No.489. (Fondo de Fidelidad).- PAG. No. 2.

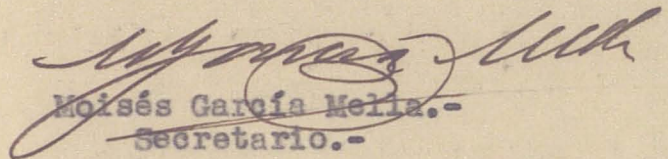
pendencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente.



Rafael F. Bonnally  
Secretario.



Moisés García Melia.-  
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

... de ley por medio del cual se derogó la No. 488, reemplazada por la No. 489, de fecha 21 de Julio de 1919. (Ley de Fideicomiso).

... en la Sesión de 15 de Julio de 1919.

*[Faint signatures and text, including "Secretario" and "Presidente"]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1913

REGISTRADA AL No. .... del libro Letra. ....

en el folio ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... copias escritas en máquina & razón de dos ejemplares impresos.

Ciudad Trujillo, de Julio 1919

Jefe de las Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*